



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1993.-

Visto la presentación efectuada por la Asociación de Abogados de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que si bien no corresponde otorgar a esta presentación el carácter de "recurso" o "reclamo" -como indistintamente se la denomina- en los términos de la ley 19.549, ello no obsta a que se la considere una simple petición, fundada en el interés profesional que sustenta a la peticionante y que esta Corte considera adecuado atender.-

Que las particulares circunstancias por las que atraviesa el Poder Judicial, constituyen una permanente preocupación de este Tribunal;

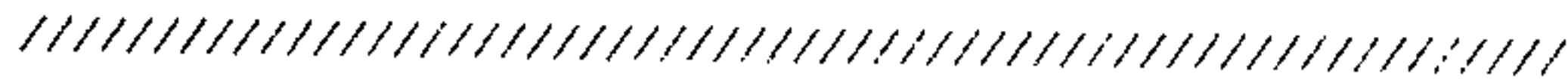
Que los problemas edilicios sufridos, han producido quebrantos en el normal desenvolvimiento de las tareas judiciales;

Que se esta procurando paliar los serios trastornos originados mediante soluciones urgentes que tienden a disminuir al máximo los perjuicios aludidos; tal como se le comunicara a la entidad reclamante en las reuniones mantenidas con los señores directivos de las distintas agrupaciones de abogados y procuradores de esta Capital.-

Que se ha concretado la compra, expropiación y afectación de diversos inmuebles, con la urgencia que el caso requiere, lo que representa la incorporación desde el año 1990 inclusive de 56.741 mts.2.-

Que, empero, lograr el acondicionamiento adecuado de los edificios requiere un tiempo por demás considerable más allá de la sana intención de abreviar las inevitables demoras en lograr el objetivo perseguido. No obstante ello se estan llevando a cabo instalaciones transitorias que permitirán superar la situación,

////////////////////////////////////



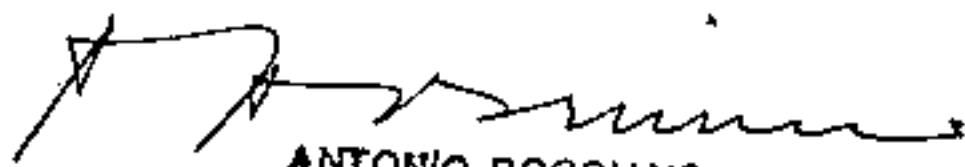
Que es constante preocupación, como se ha dicho, propender al logro de una infraestructura funcional y acorde con la actividad jurisdiccional que permita superar cuanto antes los trastornos que sufren los fueros, del Trabajo prosiguiendo además con la habilitación de los restantes juzgados creados por la Ley 23.640, Civil (con algunos juzgados ya en funcionamiento) y Penal continuando con la implementación del nuevo sistema procesal Oral.

Que, en ese sentido próximamente, se logrará arribar a concreciones que permitan la reanudación normal de la actividad judicial sin perjuicio de estar preparando para el futuro una planificación integral acorde con las necesidades del Poder Judicial de la Nación.

Por ello, SE RESUELVE:

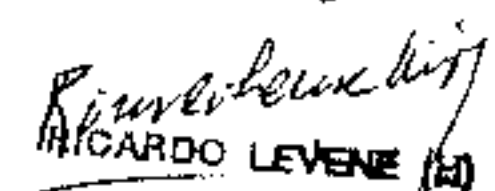
1) Hacer saber a la Asociación de Abogados de Buenos Aires, que este Tribunal se halla comprometido en el mayor esfuerzo para lograr tan pronto como sea posible una solución a los problemas que afectan la prestación del servicio de justicia.

2) Regístrese y notifíquese.



ANTONIO BOGGIANO

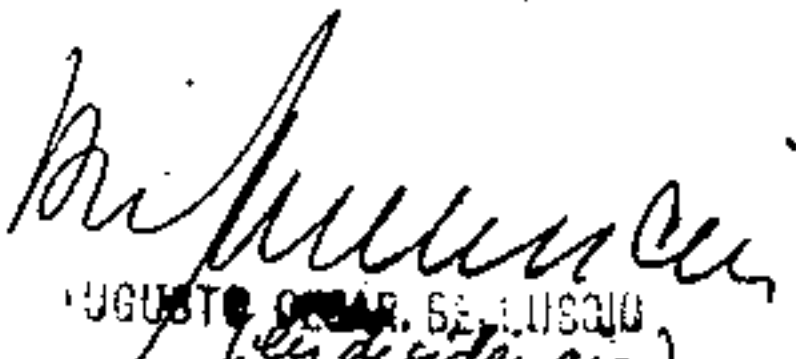

RODOLFO G. BARRA

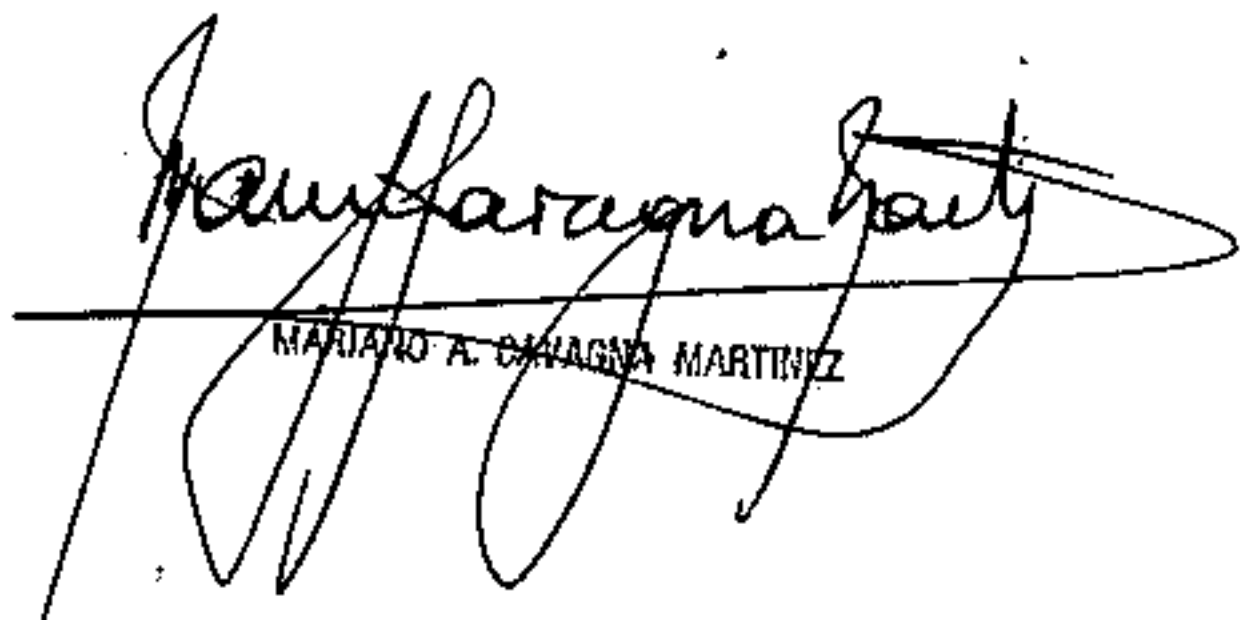

CARLOS S. FAYT


RICARDO LEVENE (E)


JULIO S. NAZARENO


EDUARDO MOLINE O'CONNOR


AUGUSTO CESAR DE LISSO
(En ausencia)


MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ

RESOLUCION
Nº 999/93



EXPEDIENTE Nº 1295/93
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA

mg*963A

Corte Suprema de Justicia de la Nación

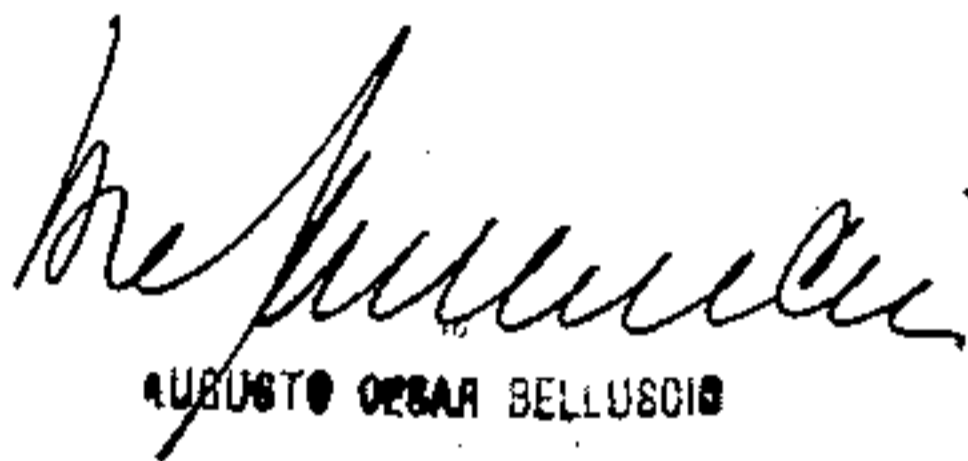
Disidencia del señor Juez del Tribunal doctor Augusto C. Belluscio,

CONSIDERANDO:

Que la petición formulada no constituye recurso alguno, ni judicial ni administrativo, que compete a esta Corte resolver, puesto que se propicia la adopción de medidas de gobierno del Poder Judicial que le competen en el marco del art. 99 de la Constitución y que los particulares no tienen acción para impulsar.-

Por ello, sin perjuicio de tener presente lo expuesto en el marco del derecho de peticionar conferido por el art. 14 de la Constitución, no ha lugar a lo solicitado.-

Regístrese y notifíquese.


AUGUSTO OSCAR BELLUSCIO